

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.753

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00040-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO VIERA MUÑOZ
DEMANDADO : CREMIL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, seis (06) de octubre, de dos mil dieciséis (2.016) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 97 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No.52.122.581 portador de la Tarjeta Profesional No. 158.347 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERAZAS MILITARES.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERAZAS MILITARES.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
119		de fecha	22 JUL 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.736

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00044-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ZORAIDA JIMENEZ SOLIS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves, dieciocho (18) de agosto, de dos mil dieciséis (2.016) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 49 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada STEPHANY OSPINA CORAL identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.940.325 portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.173 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	119	de fecha	22 JUL 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ				
Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.735

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00058-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANA MARÍA MOLINA LOZADA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, dieciocho (18) de agosto, de dos mil dieciséis (2.016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 55 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada ANA INES SALAS TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No.31.161.233 portadora de la Tarjeta Profesional No. 46.182 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE PALMIRA.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
119		2 ELECTRONICO	
de fecha		2 JUL 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.733

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00540-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CONSTANZA ROCIO VIVAS PEÑA
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles, siete (07) de septiembre, de dos mil dieciséis (2.016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 86 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CUARTO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por haber sido allegados en forma extemporánea.

QUINTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEXTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
119		ELECTRONICO	
de fecha		22 JUL 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, y teniendo en cuenta que se profirió sentencia condenatoria frente a la cual la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI –
VALLE**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 750

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-016-2015-00030-00
DEMANDANTE	: RUBIEL OTAYA
DEMANDADOS	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO. LABORAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia de conciliación (Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 100 del 13 de junio de 2016, la cual condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar la prima de servicios, a la señora Rubiel Otaya, decisión que fue objeto de recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL.

Por lo anterior se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

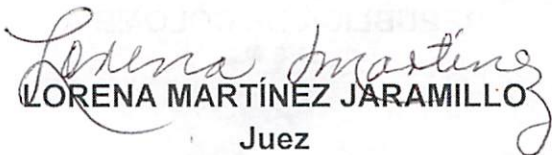
En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 10:00 a.m.** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

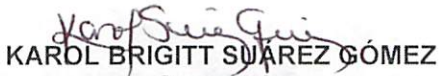
Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
119		de fecha	22 JUL 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.738

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00128-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA COLOMBIA SUAREZ DE SANCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, cinco (05) de septiembre, de dos mil dieciséis (2.016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 37 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

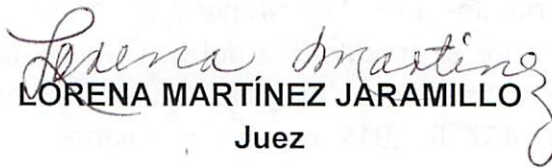
CUARTO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por haber sido allegados en forma extemporánea.

QUINTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 56 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALEXANDER MINA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.377.168 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.181 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEXTO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI por haber sido allegados en forma extemporánea

SÉPTIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
119		de fecha	22 JUL 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.739

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00249-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MIRYAM MURILLO DE MEJÍA
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, ocho (08) de septiembre, de dos mil dieciséis (2.016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 65 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y de la FIDUPREVISORA S.A..

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J.,

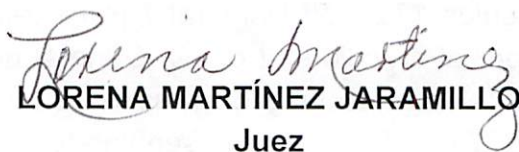
para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 39 y 64 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

SÉPTIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
119		ELECTRONICO	216
de fecha		22 JUL	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			